

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Obligatoria
Demandada	Beatriz Elena Restrepo Ángel
Radicado:	05001-31-03-015-2000-00357
Actuación:	Niega aclaración

Autoriza el artículo 285 del CGP la aclaración de providencias cuando contenga conceptos que ofrezcan verdaderos motivos de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella.

De conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional¹, la posibilidad de aclarar una providencia depende de la existencia de una razón objetiva de duda que impida el entendimiento de la misma, siempre que tal perplejidad repercuta en la parte resolutive, o en la parte motiva cuando de manera directa esta sobre la decisión adoptada, manteniéndose la prohibición del juzgador de pronunciarse de nuevo sobre lo ya proferido, cuando tal hipótesis no se encuentre establecida.

Ahora, se tiene solicitud de aclaración de la providencia del 16 de septiembre de 2022, auto que es suficiente claro en atención al pronunciamiento del acreedor LLOYDS TSB Bank donde no renuncia a la solidaridad y el pronunciamiento del Tribunal Superior de Medellín (cuaderno No. 8- incidente de nulidad –fl. 179 a 184), que permiten la interpretación relativa a la no renuncia tácita de la solidaridad conforme al artículo 1573 del Código Civil, remisión expresa del artículo 100 de la Ley 222/1995, inciso 5º, reformado por la Ley 1116/2006 – artículo 126, y no lo que en su momento se comunicó al superior mediante Oficio 216 del 7 de Marzo de 2003, luego al no advertirse la razón objetiva de duda la solicitud se torna improcedente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

NEGAR la solicitud de aclaración, de conformidad con lo expresado en la motivación de esta providencia

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUEENDO MORANTES
JUEZ

¹ Auto del 025 de 2015. MP Luis Ernesto Vargas Silva.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b98e529997971927f32627c5d98a3feda2e35826d7bc1a62e12872829f72fe**

Documento generado en 31/05/2023 02:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>